

ANT.: Resolución Exenta N° 490 del año 2019.

MAT.: Cumple lo ordenado.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-070-2017.

Santiago, 30 de abril de 2019



Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

At: señora María Jesús Pinochet Abalos, Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo Ordenado; **OTORSÍ:** Reserva de Información.

De mi consideración,

Francisco de la Vega Giglio, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA** ("Viña Urcelay"), en expediente Rol D-070-2017, a Ud. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, vengo en cumplir lo ordenado en la RESOLUCIÓN EXENTA N° 490 del año 2019 del señor Superintendente del Medio Ambiente, acompañando los antecedentes que se indican, siguiendo el orden del requerimiento.

a) Estados financieros al 31 de diciembre de 2018, realizados por un auditor independiente: Informe del auditor independiente, estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros.

1. **Respuesta:** En respuesta a la información requerida, se acompaña en el Anexo N° 1, una copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018. Cabe hacer presente que debida a la situación financiera de Viña Urcelay la auditoría para este año fue postergada.

2. **Respuesta:** En respuesta a la información requerida, se acompaña en el Anexo N° 2, copia de los balances tributarios y determinación de la renta líquida imponible para los años 2016, 2017 y 2018.
3. Sin perjuicio de los documentos que se acompañan, quisiéramos hacer presente que Viña Urcelay ha dado inicio a un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial¹ para suscribir un Acuerdo con sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos. Este nuevo antecedente permite acreditar sin lugar a dudas la deficiente situación financiera de Viña Urcelay lo cual imposibilita que esta pueda hacer frente a la multa de 7.222 UTA impuesta por la Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 1306 de 2018,

POR TANTO,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por cumplido lo ordenado en la RESOLUCIÓN EXENTA N° 490 del año 2019 del señor Superintendente del Medio Ambiente.

OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA, solicito a usted ordenar las medidas pertinentes para resguardar la confidencialidad de todos los antecedentes y documentos contenidos en la presente respuesta de requerimiento de información.

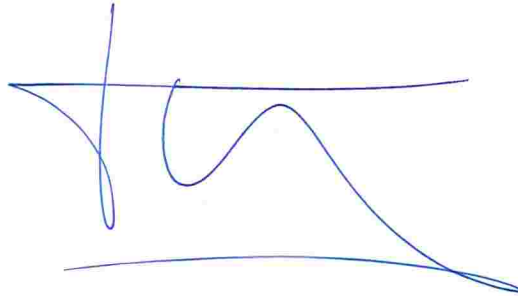
El fundamento de la solicitud de reserva de los documentos acompañados reside en que constituyen información de la máxima sensibilidad para mi representada.

En efecto el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone, *"Siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la SMA deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización"*. Para estos efectos, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, señala como causal de reserva o secreto de la información, en su artículo 21 N° 2, el que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

En este caso los antecedentes mencionados y documentos acompañados se refieren a antecedentes comerciales de la empresa, información sensible que y cuya divulgación puede afectar la vida comercial de Viña Urcelay e influir en su competitividad en el mercado y teniendo incidencia en eventuales negociaciones con asesores, proveedores o futuros contratistas. Es por tanto

¹ 2° Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol N° C-2946-2019.

indispensable que la Superintendencia del Medio Ambiente adopte todas las providencias necesarias para que se mantenga en todo momento la reserva de la información en ellos contenida, incluido la tacha completa de los documentos referidos al momento de incorporarla en el sitio web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de manera que sea utilizada exclusivamente para los fines de este procedimiento sancionatorio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the top, and a series of loops and curves below.